

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será **ADELANTADO.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado con fecha 1.º del actual el Real decreto siguiente:

«S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«Habiendose declarado vacante por el Congreso de los Diputados en sesion del dia veinte y uno de Mayo, el distrito de Laredo, provincia de Santander: Visto el artículo ciento treinta y uno de la ley electoral vigente, vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. A los veinte dias de la fecha del presente decreto, se procederá á la eleccion de un Diputado á Córtes en el Distrito de Laredo, provincia de Santander.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.» De Real orden lo traslado á

V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1877.—Romero.»

Lo que acordé insertar en este periódico oficial para conocimiento del público y señaladamente de los electores de los Ayuntamientos del distrito electoral de Laredo, teniéndose presente que con arreglo á los artículos 131 y 132 de la ley electoral, la eleccion debe comenzar el 20 del corriente, y tendrá efecto por los electores en los mismos locales y por iguales procedimientos y términos, que la eleccion general verificada en Enero de 1876 para Diputados á Córtes, con arreglo á la ley electoral de 20 de Agosto de 1870; y con el fin de que puedan repartirse á los electores las cédulas electorales con la anticipacion que la ley previene, se les remitirán oportunamente por el correo los correspondientes libros talonarios, debidamente sellados, esperando mi autoridad me darán oportuno aviso de su recibo y que en este acto como en todos los demás que se relacionen con la eleccion, obrarán con el celo y rectitud que corresponden.

Santander 3 de Junio de 1877.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

#### Comandancia de la brigada de marina de la provincia y Capitanía del puerto de Santander.

Capitanía general de Marina del Departamento del Ferrol.

Inscripcion marítima.

El Excmo. Sr. Secretario general del Ministerio de Marina, en 26 de Diciembre del año último, me dice lo que copia: «Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina, dice hoy al presidente la Junta superior consultiva del ramo, lo que sigue:

Excmo. Sr.: Por el Consejo Supremo de la Armada se dijo á este Ministerio en 18 del actual, lo siguiente:

Excmo. Sr.: En el expediente promovido por el Asesor de Marina D. Andrés de la Caballería, en solicitud de que se le satisfaga el sueldo de reemplazo y en los de la misma clase promovidos por los Asesores D. José Enrique Raques, D. Francisco Pon Bonet, D. Francisco Vergara García y D. Chasmoni y Quintero, remitidos de Real orden á informe de este Consejo, el Sr. Fiscal togado espuso en censura y otro sí de 25 de Octubre último lo que sigue:

Por Real orden de 14 de Junio de 1871, se declaró de conformidad con lo informado por el Almirantazgo que tenían derecho á percibir haberes de reemplazo ó sea la mitad del sueldo del empleo que habrán disfrutado los Asesores de los extinguidos Juzgados de los tercios y provincias marítimas y esta declaracion comprendia á los fiscales de los referidos Juzgados, no tan solo por que se reconoció en dicha Real orden expresa y nominalmente el derecho de reemplazo á D. Diego Amigo de Ibero, que era fiscal de la Comandancia de Tortosa en Enero de 1868 y cesó en dicho empleo á consecuencia de la supresion de los referidos Juzgados, sino porque expresados Fiscales se hallan en

idéntico caso que los Asesores, formaban parte como estos del cuerpo jurídico y disfrutaban en tal concepto sueldo del Estado.

Por virtud de lo dispuesto en la mencionada Real orden de 14 de Junio de 1871, se ordenó en otra de 2 de Agosto del mismo año que se formase el oportuno expediente para consignar en el presupuesto el crédito necesario á cubrir la mencionada obligacion que debia comprender el medio sueldo de los Asesores y Fiscales mencionados desde su cesacion en Enero de 1868, como consecuencia del Real decreto de 6 del expresado mes y año.

En el proyecto de presupuesto del año inmediato de 1872 se consignó el crédito correspondiente á treinta y dos Asesores, haciéndose caso omiso de los Fiscales y el extinguido Almirantazgo al disentir el expresado estimó conveniente anular el crédito consignado con tal objeto en el capítulo de ejercicios cerrados, acordando la revision del expediente; y desde aquella época nada se ha resuelto sobre este asunto, omitiéndose la inclusion de dicho crédito en los presupuestos sucesivos con el aumento que naturalmente ha debido producirse en tan largo trascurso de tiempo.

Existe con respecto á este mismo asunto un precedente de suma importancia para su resolucio acerca del cual el que suscribe no puede menos de llamar la atencion á V. A. y es que en 1869 se elevaron á consulta del Consejo de Estado dos instancias, una del Fiscal cesante D. Juan Vila y Vila y otra del Asesor D. Juan Labarta y Raña, en solicitud de que se les declarase de reemplazo y abonase el sueldo ó haber correspondiente á dicha situacion, y pendiente de dicha consulta en otro expediente promovido por el Asesor que fué del Juzgado de la Comandancia de Palamós D. Narciso Pagés y Rast, acordé

el Almirantazgo con fecha 4 de Mayo del indicado año de 1869 que no podía adoptarse resolución alguna acerca del particular hasta que el Consejo de Estado emitiera su informe con respecto á las solicitudes idénticas de los expresados D. Juan Vila y D. Juan Labarta.

Esta orden ó acuerdo del Almirantazgo se halla inserta en la coleccion legislativa de Marina correspondiente al expresado año de 1869, y en Junio de 1871, el mismo Almirantazgo expidió la acordada que motivó la ya citada Real orden de 14 de Junio con la cual se ha publicado en la coleccion legislativa de Marina concediendo el reemplazo á los asesores mencionados.

Ni en la acordada ni en la Real orden referida se hace mencion directa ni indirecta de la consulta hecha al Consejo de Estado, la cual dá lugar á presumir que no se tuvo presente en 1871 la consulta pendiente desde 1869 pues sobre los expedientes consultados al referido Consejo no puede informar otra corporacion ó centro administrativo, como así lo reconoció el mismo Almirantazgo al declarar en orden de 4 de Mayo de 1869, que no podía resolverse nada sobre el particular hasta que el Consejo de Estado, emitiera el informe que se le había pedido.

Paralizado este asunto por las causas antes indicadas y trascurrido mucho tiempo, varios interesados han reproducido sus reclamaciones y otros las han presentado nuevamente para que se les declare de reemplazo y abone de haber correspondiente fundados en la Real orden ya mencionada de Junio de 1871, y como quiera que su derecho se halla ya expresamente declarado en la mencionada disposicion soberana, acerca de la cual no correspondia á esta Fiscalia más que acatarla y proponer en cumplimiento mientras no se derogue; no obstante la revision acordada del expediente respectivo, que el Gobierno de S. M. por consideraciones que solo cumple respetar al Ministerio Fiscal, no ha creído conveniente ú oportuno consignar hasta ahora en los presupuestos anteriores de crédito necesario para cubrir la expresada atencion, y teniendo por otra parte en cuenta que el aplazamiento ú omision en hacer la consignacion de dicho crédito pudiera haber sido producido por el informe ó contestacion del Consejo de Estado á la consulta por tanto tiempo pendiente, de aquí la suspension de este expediente en el cual solo era dado al que suscribe en cumplimiento de este expediente en el cual solo era dado al que suscribe en cumplimiento de su deber y reproducir el acuerdo del estinguido Almirantazgo de 11 de Mayo de 1869, manifestando que nada podía resolverse en el asunto de que se trata hasta que el Consejo de Estado, emitiera el informe que se le había pedido ó limitarse á proponer, que se consignara en los presupuestos la cantidad necesaria para satisfacer los haberes correspondientes á los referidos Asesores y Fiscales, en virtud de haberse declarado que tienen derecho á

ellos por una disposicion soberana, cuyo cumplimiento no ha tenido lugar por causas ó razones especiales pero que no ha sido derogada hasta ahora.

Fundado en las consideraciones que precaden y en vista de la Real orden de 6 del corriente recaida en instancia del Asesor de Huelva D. Elías Mamí y Quintero, recordando otra anterior en virtud de la cual se había unido su expediente al de D. Andrés de la Caballería, y demás que se encuentran en la misma situacion que aquel, el que suscribe es de parecer.

1.º Que si el Consejo de Estado, ha emitido el informe que se le había pedido sobre las instancias de los asesores D. Juan Labarta y Raña y D. Juan Vila y Vila, en solicitud de que se les declare con derecho á reemplazo y de que se les pague los haberes correspondientes á dicha situacion procede que en su vista el Gobierno de S. M. en definitiva lo que juzgue conveniente.

2.º Que si el expresado Consejo no ha emitido informe debe recordársele para que lo haga con toda urgencia á no ser que el Gobierno de S. M. en atencion á los años trascurridos desde que se le pidió no lo crea ya necesario, en cuyo caso habria de manifestarlo así á aquella elevada corporacion para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y 3.º Que en este último caso, es decir, si el Consejo no ha emitido dictámen y el Gobierno de S. M. creyese ya innecesario que se emitiera en el asunto de que se trata, y despues de participar su resolucion al referido Consejo procedería llevar á debido efecto lo dispuesto en la Real orden de 14 de Junio de 1871 consignando en los presupuestos del Estado el haber de reemplazo de los Asesores y Fiscales expresados correspondiente al ejercicio del próximo año económico, incluyendo al propio tiempo en capítulo de ejercicios cerrados del mismo el importe de los sueldos que en tal concepto han devengado desde que se suprimieron los Juzgados de las provincias marítimas en 6 de Enero de 1868, á menos que el Gobierno de Su Magestad por consideraciones de orden superior, no juzgue mas conveniente y justa otra resolucion.

Otro sí: Hallándose en idéntico caso que D. Andrés de la Caballería los Asesores D. Francisco Pon Bonet, de Mallorca, D. José Enrique Reguez de Ibiza, D. Francisco de Vergara García, de Santander y D. Elías Mamí y Quintero de Huelva que tienen pendiente igual reclamacion que aquel, el que suscribe acompaña unidos á este sus respectivos expedientes dando por reproducido en todos ellos este dictámen.

El Consejo reunido en pleno acordó se reclamase del Sr. Secretario general del Ministerio de Marina en dictámen del Consejo de Estado si ya lo había emitido en los expedientes del Fiscal, cesante D. Juan Vila y Asesor D. Juan Labarta y Raña elevadas á consulta de dicha Corporacion en 1869.

Dada nueva vista al Sr. Fiscal togado, de los expedientes en cuestion y del

extracto remitido con comunicacion del Sr. Secretario general de este Ministerio de 15 del mes pasado en censura el 5 del corriente, ha expuesto lo que sigue:

Habiendo creído necesario para mayor ilustracion de este expediente pedir á la Secretaría general del Ministerio de Marina, el dictámen emitido por el Consejo de Estado, acerca de las solicitudes de reemplazo de Juan Vila y Vila, y de D. Juan Labarta y Raña, manifiesta el Secretario general que se ha extraviado la acordada del expresado Consejo y remite en su lugar el extracto de la misma por si el Consejo, considera suficiente dicho documento á los fines que se propuso al reclamar la referida acordada.

Basta en efecto para saber en primer lugar que los expedientes de referencia no están pendientes de consulta en el Consejo de Estado, y para conocer en algun modo la opinion autorizada de aquella elevada corporacion con respecto á la situacion de reemplazo á que creen tener derecho los Asesores Fiscales de las Comandancias de las provincias marítimas y el que suscribe dice en algun modo porque el Consejo de Estado estuvo esplicito en los conocimientos á D. Juan Vila y Vila, pero se reservó informar acerca de la pretension de D. Juan Labarta, para despues que el Tribunal Supremo de la Guerra y Marina, hoy Consejo Supremo de la Guerra acordara en primera instancia lo que estimara procedente.

El Consejo de Estado entiende que con arreglo á lo dispuesto en la ley de 22 de Mayo de 1859 la situacion de reemplazo quedó suprimida para lo sucesivo en las carreras jurídico y político-militares, conservando empero los derechos adquiridos á dicha situacion los individuos que hubieran ingresado en dichos cuerpos en el plazo ó época marcada en la Real orden aclaratoria de 30 de Mayo de 1859, espedita por Guerra ó sea desde 7 de Febrero de 1856 hasta 22 de Mayo de 1859 fecha en que se publicó la espresada ley; y en Marina desde el 8 de Abril de 1857 en que se espidió el Real decreto reorganizado el cuerpo jurídico de la Armada concediendo á sus individuos iguales consideraciones, ventajas y derechos activos y pasivos que á los del cuerpo jurídico del fuero de Guerra hasta la publicacion de la referida ley; al tenor de lo dispuesto en la Real orden de 8 de Junio de 1859 debiendo considerarse ineficaces y sin valor alguno cuantas disposiciones se hubieren dictado en casos particulares que no estuvieran conformes con la misma ley y que dando por consiguiente un derecho á reemplazo los cesantes de épocas anteriores, y los que hayan ingresado en el cuerpo jurídico con posterioridad á la promulgacion de la referida ley de 22 de Mayo de 1859.

Esta es tambien la opinion del que suscribe, y en su consecuencia reproduce su anterior dictámen, es cuanto por él se manifiesta que procede llevar á efecto lo dispuesto en la Real orden de 14 de

Junio de 1871 suspendida hasta ahora en sus efectos, mas no derogada; consignando en los presupuestos del Estado el haber de reemplazo correspondiente á los Asesores y Fiscales de marina D. Andrés de la Caballería y Rey, D. José Enrique Reguez y Rivas, D. Francisco Pon y Bonet, D. Francisco Vergara y García y D. Elías Mamí y Quintero que tienen derecho á dicha situacion por haber ingresado en el cuerpo con anterioridad á la promulgacion de la ley de 22 de Mayo de 1859 dentro de la época marcada para tener derecho á la situacion de reemplazo.

El Consejo reunido en pleno de conformidad con lo espuesto por su Fiscal togado ha acordado con devolucion de antecedentes lo manifieste á V. E. para la resolucion de S. M.

Y hallándose conforme S. M. el Rey (q. D. g.) con la anterior acordada lo digo á V. E. de Real orden para su noticia y efectos que correspondan.

Y de igual Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y como resultado de su carta número 1.574 de 2 de Octubre próximo pasado.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y notoriedad en la provincia de su mando. Dios guarde á V. S. muchos.

Ferrol 18 de Mayo de 1877.—Antonio Osorio.—Sr. Comandante de marina de Santander.

Es copia: Diego M. Casariego.

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa.

En el pueblo de Ribezco, uno de los que componen este distrito, se halla prendado y puesto en custodia desde el 19 del actual, un novillo de las señas siguientes: edad como de dos años y medio, color negro, y blanco por el lomo, abierto de astas, la oreja derecha despuntada, sin castrar y de bastante alzada.

Lo que se anuncia al público, á fin de que llegue á noticia de su dueño y se presente á recogerle, previo pago de los gastos de custodia y demás en el término de sesenta dias, contados desde el en que fué aprehendido, pues trascurrido sin verificarlo, se procederá á su venta.

Santiurde de Reinosa 28 de Mayo de 1877.—José Mirones Mantilla.

### Ayuntamiento de Los Tojos.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Barcenamayor de este distrito municipal, se halla prendado y puesta en custodia, u a potra con las señas siguientes: edad treinta meses poco más ó menos, alzada seis cuartas, con una estrella en la frente, su color negro, por haberla cogido haciendo

daño en las praderías de dicho pueblo. Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su verdadero dueño, quien la recojerá despues de satisfacer los costos y daños que tenga causados.

Los Tojos 18 de Mayo de 1877.—Patrio Gomez.

#### Ayuntamiento de Polanco.

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en este distrito en el próximo año de 1877 á 1878, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes reclamen cuanto á su derecho conduzca.

Polanco 31 de Mayo de 1877.—Antonio Diaz.

#### Ayuntamiento de Entrambasaguas.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Hornedo, se halla puesta en custodia, por haberla cogido causando daños en la mies comun, una yegua de color cardino, como seis cuartas de alzada, con una rozadura ya cicatrizada en el costado izquierdo, y como doce años de edad. El que se crea su dueño puede pasar á recogerla y se le entregará previo pago de los daños y gastos de custodia y alimentacion. Lo que se anuncia al público por término de 15 días, pasados los cuales se procederá á lo que haya lugar.

Entrambasaguas 26 de Mayo de 1877.—Ambrosio Peña.

#### Ayuntamiento de Herrerías.

En el pueblo de Casamaría, se hallan prendadas y puestas en custodia dos novillas por haberlas cogido causando daños en la mies comun, el dia 10 del corriente de las señas siguientes:

La una de 3 á 4 años, color de avezana madura, con un campano en un correon de cuero curtido, un agujero en la oreja derecha y la izquierda hendida; la otra de dos años del mismo color, un agujero en la oreja derecha y despuntadas las dos.

El que se considere dueño de dichas novillas puede presentarse á recogerlas en el término de 20 días, desde la insercion de este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y le serán entregadas por el Alcalde de barrio, previo pago de los daños y custodia y demás gastos causados.

Herrerías 20 de Mayo de 1877.—Robustiano de la Torre.

#### Providencias judiciales.

Don Tomás Maroto y Salado,

Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander.

Por el presente segundo edicto se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar á don Juan Mons Escobar, que falleció abintestaro en esta ciudad el ventisiete de Marzo último, para que en término de veinte días comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma, en el juicio promovido por su viuda D.<sup>a</sup> María Patrocinio Fernandez, y sus hijos D.<sup>a</sup> Amalia, D. Juan y doña María Mons, únicos herederos que se han presentado hasta la fecha.

Dado en Santander á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Tomás Maroto Salado.—Por mandado de su señoría, Benigno Velasco.

D. Victor Covian Junco, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y término de quince días que empezarán á contarse desde que tenga cabida en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid,» cito, llamo y emplazo á Nicolás Gomez Rada, natural y vecino de Valdeprado, sin residencia fija, de estado viudo, pordiosero, de setenta años de edad, de estatura regular, color bueno, cara redonda ancha, nariz tambien ancha, ojos pardos, barba poblada canosa, pelo tambien canoso, cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término, á ampliar la declaracion indagatoria que tiene prestada en la causa criminal que se le sigue sobre hurto de una azuela de carpintería, de la pertenencia de Jacinto Gonzalez, vecino de Ubiarco, apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar; y se ruega á las autoridades civiles y militares, procedan á la captura de dicho sugeto si fuere habido y lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Torrelavega á veintiocho de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Victor Covian.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, ha acordado con fecha de ayer, se cite á María y Manuela Gomez y Ruiz, naturales de San Roque de Riomiera, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, á prestar declaracion en causa criminal bajo la multa de veinticinco á doscientas cincuenta pesetas.

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, se expide la presente cédula en Villacarriedo á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—El actuario, Trifon Heredia.

Don Felipe Benicio Nuñez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda, se siguen autos de abintestato de D. Fernando Tagle y Quevedo, vecino que fué de esta ciudad, natural de la provincia de Santander, soltero, é hijo legitimo de D. Diego y D.<sup>a</sup> Tomasa, en los cuales se ha dispuesto se convoquen á todos los que se consideren con derecho á heredar los bienes que dejara á su fallecimiento, para que en el término de treinta días se presenten por sí, ó por medio de Procurador con poder bastante, y los documentos necesarios á deducir el que les asista.

Trinidad de Cuba á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Nuñez.—Por su mandado, Manuel S. Aparicio.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Cito, llamo y emplazo á Manuel Ramos, y María Diez, para que en el término de veinte días á contar desde su insercion en la «Gaceta del Gobierno,» comparezcan en este Juzgado á depone, y demás que corresponda en el procedimiento criminal que sustancio por la sustraccion de dos obligaciones números 16.027 y 16.028, del ferro-carril de Alar á Santander propiedad de doña

Rosa de la Incera é Incera, en el supuesto de que de verificarlo, se les administrará justicia, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar. En cargo á las autoridades así judiciales como administrativas, procedan si fuesen habidas á su detencion y conduccion á esta capital, y á mi disposicion.

Dado en la ciudad de Santander á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Tomás Maroto Salado.—D. Genaro de Cos.

#### EDICTO.

Don Lucas Hernandez Ruiz, Teniente graduado Alférez del primer batallon del regimiento de infantería de Castilla, número diez y seis.

Habiéndose ausentado de la Plaza de Santoña, el soldado de la sexta compañía de dicho batallon y regimiento, Antonio Doprado Gayoso, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion llevado á cabo en veinte y tres de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro dia en que salió del Hospital militar de Santoña, desde el cual se ignora su paradero.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas, á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al espresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del primer batallon establecida en la calle de San Jorge de esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos y defensas, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, por ser así la voluntad de Su Magestad.

Fijese y publíquese este edicto para que llegue á conocimiento del interesado.

Salvatierra veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Lucas Hernandez Ruiz.

Don Emilio de Alvear y Pedraja, juez de primera instancia del partido de Reinosa, etc.

Por el presente, llamo, cito, y emplazo á Valeriano Iglesias, Jefe de Estacion que ha sido en el pueblo de Santiurde, á Eme- terio Pajaron Zalamea, emplea- do guardafreno, á Atanasio Cue- vas Garcia, factor, Ulpiano Lo- pez, maquinista, y Márcos Poi- son, fogonero de la Compañia de los ferro-carriles del Norte, para que en el término de veinte dias que se le señala por el pre- sente, comparezcan ante este Juzgado á rendir declaracion, en la causa que en el mismo pende de oficio, sobre choque de un tren en Pesquera, de esta ju- risdiccion; que produjo la muerte de varios soldados del batallon Reserva de Talavera, apercibi- dos que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lu- gar.

Dado en Reinosa á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Emilio de Alvear.—De orden de S. S., Desiderio de To- rices.

Don Emilio de Alvear y Pedraja, Juez de primera instancia del partido de Reinosa, etc.

Hago saber: me hallo instru- yendo causa de oficio, sobre ha- llazgo de un esqueleto de perso- na humana, en término del lu- gar de Campó, al sitio denomi- nado Oña, y márgen izquierda del rio Ebro, entre el mismo y el camino que desde dicho pue- blo conduce al de Polientes, cu- yo esqueleto fué exhumado, de orden judicial, el diez y ocho de Marzo de este año. En su virtud, requiero y mando á las autori- dades y agentes de policia de- pendientes de mi autoridad, pro- curen averiguar por cuantos medios les sugiera su celo, quién fuese el fallecido, las causas que produjeron la muerte, y el mo- tivo del enterramiento en el re- ferido sitio, dando parte á este Juzgado del resultado de sus gestiones. Igual invitacion hago á las demás autoridades, funcio- narios y personas de cualquiera clase, edad y estado, pues en ello se interesa la buena admi- nistracion de justicia.

Y para la debida publicidad

se espide el presente por térmi- no de veinte dias.

Dado en Reinosa á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Emilio de Alvear.—De orden de S. S., Desiderio de To- rices.

EDICTO.

Por el presente, sellamanlici- tadores á los bienes embargados y tasados de Maria Perez Fer- nandez, radicante en el pueblo de Escobedo, Ayuntamiento de Villafufre, cuya subasta tendrá lugar el dia veinte y cinco de Junio próximo á las diez de su mañana en la sala de este Juz- gado; consistiendo dichos bienes en los siguientes:

La cuarta parte de una casa: la cuarta parte de un molino ha- rineró y nueve pedazos de tierra tasado todo en cuatrocientas ochenta y siete pesetas cincuen- ta céntimos. . . . 487,50

En varios efectos de casa, ta- sados en veinte pesetas, setenta y cinco céntimos. . . . 20,75

Total pesetas. . . . 508,25

Santander 26 de Mayo de 1877.

—Tomás Maroto Salado.—Ni- colás Gonzalez.

EDICTO.

Don Gabino Salinas Olmo alférez Fiscal del segundo batallon del regimiento infanteria de Astúrias, número treinta y uno.

Habiéndose ausentado de este cuerpo el dia trece de Febrero del año de mil ochocientos se- tenta y seis y al tener lugar la accion contra los carlistas en las alturas de Elgueta (Vizcaya) el soldado de la sesta compañia del primer batallon de este regi- miento Pedro Garcia Gomez, natural de Ledantes, provincia de Santander, á quien estoy su- mariando por haber desaparecido en dicha accion.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las rea- les ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente, cito lla- mo y emplazo por segundo edic- to al expresado soldado seña-

lando la guardia de prevencion del fuerte que en esta villa ocu- pa la fuerza del expresado re- gimiento de Astúrias, donde de- berá presentarse á dar sus des- cargos en el término de veinte dias, á contar desde la publica- cion del presente edicto, y en caso de no presentarse en el pla- zo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Lerin diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y siete. —Gabino Salinas.

COMISARÍA DE GUERRA DE SANTANDER.

Administracion de utensilios de San- tander.

Mes de Mayo de 1877.

Nota de las compras hechas durante el mes de la fecha para el servicio de la misma.

Dias. Compras.

16 A Cipriano Lopez, de esta ve- cindad, 150 litros de aceite de segunda clase, á 0,99 pesetas el litro.

16 A Antonio del Campo, de esta vecindad, 23 quintales métri- cos de carbon á 12,96 pesetas uno.

16 A Cipriano Lopez, de id., doce escobas de palma, á 0,22 pe- setas una.

Santander 24 de Mayo de 1877.— V.º B.º—El Comisario de guerra Ins- pector, Tomás Berenguillo.—El Oficial administrador, Andrés del Val.

Administracion de subsistencias de Santander.

Mes de Mayo de 1877.

Nota de las compras hechas durante el mes de la fecha para el servicio de la misma.

Dias. Compras.

16 A D. Luis Garcia, de esta vecin- dad, 38 quintales métricos de harina de 1.ª clase, á 42,95 pesetas uno.

16 Al mismo, 76 id. de harina de 2.ª clase, á 36,95 pesetas uno.

16 Al mismo, 38 id. de id. de 3.ª clase, á 31,51 pesetas uno.

16 A D. Antonio Diestr., 75 fane- gas de cebada, á seis pesetas una.

16 Al mismo, 30 quintales métricos de paja, á 6,52 pesetas el quin- tal métrico.

Santander 24 de Mayo de 1877.— V.º B.º—El Comisario de guerra ins-

pector, Tomás Berenguillo.—El Oficial Administrador, Andrés del Val.

Compañia del Canal de Castilla.

Direccion local y facultativa.

Anuncio.

Conforme á la autorizacion otorgada por la Direccion general de Obras pú- blicas, la Compañia del Canal de Cas- tilla, ha dispuesto se corten las aguas en los tres ramales del mismo, del 15 al 20 del próximo mes de Julio.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 22 de Mayo de 1877.—El Director local y facultativo, M. Esti- baus.

Anuncios particulares.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS DE

R. DE FAURA Y C.ª calle de la Misericordia, núm. 2, cuar- to segundo, Madrid.

Gestion de negocios municipales, co- mo son liquidacion del 80 por 100 de propios, emision de laminas, cobro de interés, etc. etc.

Compra y vende papel del Estado, y descuenta cupones y demás valores á precios corrientes, mediante la consi- guiente intervencion de Agente de cambios.

Gran centro de cobranza de toda cla- se de créditos de particulares, empresas, sociedades, etc., y muy especialmente de los libramientos por importe de contra- tas con el Estado.

Facilitará cuantos informes se deseen su representante D. Miguel de Lecuona, calle de Rupalacio, núm. 19, piso 3.º

ARTÍCULOS DE ESCRITORIO

En la tienda de Evaristo L. Herrero, sita en la Plaza Vieja, se encuentran constantemente para su venta:

Un gran surtido de libros rayados. Tintas, plumas, papel y sobres de to- das clases.

Infinidad de objetos propios de es- critorio.

En la misma tienda se reciben toda clase de encargos de imprenta.

D. Miguel Ruano de los Gallardos,

Habilitado de las clases pasivas, de las acti- vas de guerra, de reemplazo y Estado Mayor de Ejército y plaza, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Representa corporaciones y particulares, pide relief de cruces, retiros, viudedad, orfanidades, cesantias y jubilaciones.

Administracion de fincas en la capital, y tiene á su cargo la sucursal de

LA CENTRAL ÉBIRICA,

creditada Agencia universal de negocios, de- Madrid que está bajo la direccion de D. Ru- perto Garcia Acevedo.

Tiene corresponsales en todas las capitales de España Ultramar y extranjero y distritos municipales de la Peninsula.

Centro general de suscripciones y anuncios á todos los periódicos de España.

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 30.